

ORDEN de 13 de enero de 1964 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Banaguas (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Banaguas (Huesca), como consecuencia de la incorporación de su término municipal al de Jaca,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944 y en el artículo primero del Decreto de 8 de noviembre del mismo año, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Banaguas, incorporándolo al Juzgado Comarcal de Jaca, el que se hará cargo de su documentación y archivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1964.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de enero de 1964 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Oñas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Oñas (Málaga),

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944 y en el artículo primero del Decreto de 8 de noviembre del mismo año, y de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Oñas, incorporándolo al Juzgado Municipal número 2 de Málaga, el que se hará cargo de su documentación y archivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1964.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDEN de 9 de enero de 1964 por la que se amplía la habilitación del dique-muelle de Bahía de Salinetas, en Telde (Gran Canaria), para descarga de combustibles líquidos, aceites lubricantes y gases licuados propano y butano con destino a la factoría de «Distribuidora Industrial S. A.», sita en dicho término municipal de Telde (Gran Canaria).**

Ilmo. Sr.: La «Compañía Insular del Nitrógeno, S. A.», domiciliada en Madrid, representada por su Consejero don Juan Llisó Giner, y «Distribuidora Industrial, S. A.», con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, representada por su Presidente, don Ramón Biosca Torrens, solicitan de ese Centro directivo se amplie la habilitación del dique-muelle de bahía de Salinetas, término municipal de Telde (Gran Canaria), concedida por Orden Ministerial de 24 de enero de 1961, y a fin de que pueda ser utilizado en la descarga de combustibles líquidos, aceites lubricantes y gases licuados propano y butano, con destino a la factoría de «Distribuidora Industrial, S. A.», situada en el mismo término municipal;

Resultando que en fecha 24 de enero de 1961 fue habilitado, por Orden de dicho día, el dique-muelle construido en la bahía de Barranco de Silva o de Salinetas, término municipal de Telde (Gran Canaria), para la descarga, en importación y cabotaje, de primeras materias y materias auxiliares destinadas a la fábrica de abonos nitrogenados de la «Compañía Insular del Nitrógeno, S. A.», para la carga, en exportación y cabotaje, de los productos obtenidos en la misma fábrica, y para la descarga de los materiales precisos a la conservación, reparación y ampliaciones de la fábrica mencionada;

Resultando que los informes recibidos del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Las Palmas, del señor Administrador principal de Puertos Francos, Comandancia de la Guardia Civil, autoridad de Marina, Jefatura de Puertos de dicha provincia y Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, emitidos de conformidad con el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, son todos ellos favorables a la ampliación de habilitación de que se trata;

Considerando que con la utilización del dique-muelle de que se trata, el transporte de los productos interesados podría hacerse directamente a la factoría de «Distribuidora Industrial, S. A.», a través de un sistema de tuberías extendidas por los terrenos de la «Compañía Insular del Nitrógeno, S. A.», evitando así el transporte de los productos por carretera y el riesgo inherente a la naturaleza petrolífera y combustible de dichos productos;

Considerando atendibles las razones alegadas por los interesados y teniendo en cuenta que con la ampliación de habilitación solicitada no se produce lesión a los derechos fiscales,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado ampliar la habilitación determinada por Orden ministerial de 24 de enero de 1961, al dique-muelle de bahía de Salinetas, término municipal de Telde (Gran Canaria), propiedad de «Compañía Insular del Nitrógeno, S. A.», en el sentido de autorizar la descarga, en importación y cabotaje, de combustibles líquidos, aceites lubricantes y gases licuados del petróleo, propano y butano, con destino a la factoría de «Distribuidora Industrial, S. A.», situada en el mismo término municipal.

Las referidas operaciones se realizarán con intervención y documentación de la Administración principal de Puertos Francos de Las Palmas de Gran Canaria, siendo de cuenta de los interesados el abono de las distas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan devengarse.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas,

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace publico el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Luis Reinoso Rodríguez, que últimamente tuvo su domicilio en la calle de Felipe Sánchez, 74, primero, de Vigo (Pontevedra), se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pleno y en sesión del día 5 de noviembre de 1963, al conocer el expediente número 46/61, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometidas dos infracciones de contrabando, una de mayor cuantía y otra de menor cuantía, comprendidas ambas en los casos tercero y quinto del apartado primero del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con la aprehensión y descubrimiento de tabaco, por importes respectivos de 559.000 pesetas y 40.000 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravante primera del artículo 15 por ser funcionario público, aplicable a Crescencio Lucas Martínez; agravante octava del artículo 15 por la tenencia de establecimiento mercantil, aplicable a los señores Vicente Embuena Mateo, Tomás Catalina Fernández, Florindo González Otero y Eduardo San Martín Álvarez, y la agravante novena del artículo 15 por reincidencia con fallos firmes, a los señores Vicente Embuena, en los expedientes 716 y 375/59; a Tomás Catalina, en los expedientes 996 de 1954, 1.172/54 y 716/59, y a Juan Antonio Rodríguez Fregeneda, en el expediente 514/59.

3.º Declarar responsables de la infracción de mayor cuantía en concepto de autores a Crescencio Lucas Martínez, Ricardo Jiménez Maroto, Vicente Embuena Mateo, Tomás Catalina Fernández, Juan Antonio Rodríguez Fregeneda, Florindo González Otero, Eduardo San Martín Álvarez, Luis Reinoso Rodríguez, Aquilino Braña Barreiro, Francisco Fernández Taplas y Miguel Punta «El Mallorquin»; como cómplice, a José Alonso Núñez, y como encubridor, a Fernando Vicente Pastor Álvarez.

4.º Declarar responsables de la infracción de menor cuantía en concepto de autores a Crescencio Lucas Martínez, Vicente Embuena Mateo, Tomás Catalina Fernández, Juan Antonio Rodríguez Fregeneda y Ricardo Jiménez Maroto.

5.º Imponer como sanciones por dichas infracciones las multas de 2.962.534,20 pesetas por la de mayor cuantía y la multa de 128.240 pesetas por la de menor cuantía, cuya distribución es la siguiente:

Mayor cuantía**Autores:**

Crescencio Lucas: Base, 51.029,78; tipo, 534 por 100; multa, 272.499,02.
 Vicente Embuena: Base, 51.029,78; tipo, 534 por 100; multa, 272.499,02.
 Tomás Catalina: Base, 51.029,78; tipo, 534 por 100; multa, 272.499,02.
 Juan A. R. Fregeneda: Base, 51.029,78; tipo, 534 por 100; multa, 272.499,02.
 Eduardo S. Martín: Base, 51.029,78; tipo, 534 por 100; multa, 272.499,02.
 Miguel Punta: Base, 51.029,78; tipo, 534 por 100; multa, 272.499,02.
 Ricardo J. Maroto: Base, 51.029,78; tipo, 534 por 100; multa, 272.499,02.
 Florindo González: Base, 51.029,78; tipo, 534 por 100; multa, 272.499,02.
 Luis Reinoso: Base, 51.029,78; tipo, 534 por 100; multa, 272.499,02.
 Aquilino Braña: Base, 51.029,78; tipo, 467 por 100; multa, 238.309,07.
 Francisco F. Tapitas: Base, 51.029,78; tipo, 467 por 100; multa, 238.309,07.

Cómplice:

José Alonso: Base, 25.514,93; tipo, 467 por 100; multa, 238.309,07.

Eucubridor:

Fernando V. Pastor: Base, 12.757,49; tipo, 400 por 100; multa, 51.029,96.

Valor: 559.000; multa, 2.962.534,20.

Menor cuantía

Autores:

Crescencio Lucas: Base, 8.000; tipo, 334 por 100; multa, 26.720.

Vicente Embuena: Base, 8.000; tipo, 334 por 100; multa, 26.720.

Tomás Catalina: Base, 8.000; tipo, 334 por 100; multa, 26.720.

José A. R. Fregeneda: Base, 8.000; tipo, 334 por 100; multa, 26.720.

Ricardo J. Maroto: Base, 8.000; tipo, 334 por 100; multa, 26.720.

Valor: 40.000; multa, 128.240.

6.º Decretar el comiso del tabaco aprehendido afecto a la infracción de mayor cuantía, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

7.º Exigir en sustitución del comiso del tabaco descubierta y no aprehendido afecto a la infracción de menor cuantía su valor cifrado en 40.000 pesetas, a repartir en partes iguales por cada uno de los declarados autores en dicha infracción, ingresando a razón de 8.000 pesetas cada uno.

Resumen de multas impuestas

Crescencio Lucas: Mayor C., 272.499,02; menor C., 26.720; S. comiso, 8.000; total, 307.219,02.

Vicente Embuena: Mayor C., 272.499,02; menor C., 26.720; S. comiso, 8.000; total, 307.219,02.

Tomás Catalina: Mayor C., 272.499,02; menor C., 26.720; S. comiso, 8.000; total, 307.219,02.

José A. R. Fregeneda: Mayor C., 272.499,02; menor C., 26.720; S. comiso, 8.000; total, 307.219,02.

Ricardo J. Maroto: Mayor C., 238.309,07; menor C., 21.360; S. comiso, 8.000; total, 267.669,07.

Eduardo S. Martín: Mayor C., 272.499,02; total, 272.499,02.

Miguel Punta: Mayor C., 238.309,07; total, 238.309,07.

Florindo González: Mayor C., 238.309,07; total, 238.309,07.

Luis Reinoso: Mayor C., 238.309,07; total, 238.309,07.

Aquilino Braña: Mayor C., 238.309,07; total, 238.309,07.

Francisco F. Tapitas: Mayor C., 238.309,07; total, 238.309,07.

José Alonso: Mayor C., 119.154,72; total, 119.154,72.

Fernando V. Pastor: Mayor C., 51.029,96; total, 51.029,96.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del recibo de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen deberán hacer constar a continuación de esta cédula los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se refiere el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.—Madrid, 12 de noviembre de 1963.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid: 11 de enero de 1964.—El Secretario, Angel Serrano. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—277-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado, en el expediente número 225/62, el siguiente acuerdo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

Segundo.—Declarar responsable, en concepto de autor, a Antonia Oliveira Vilas.

Tercero.—Imponer la multa de 1.170 pesetas a Antonia Oliveira Vilas.

Total importe de la multa: 1.170 pesetas.

Cuarto.—En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

Quinto.—Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Antonia Oliveira Vilas, cuyo último domicilio conocido era en Vide-Las Nieves, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere al reo para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 10 de enero de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—312-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 31 de diciembre de 1963 por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Almacén 2-1, en el muelle número dos, Guadiaro», en el puerto de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 28 de diciembre de 1963.

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Almacén 2-1, en el muelle número dos, Guadiaro», en el puerto de Málaga, en la provincia de Málaga, al único postor, «Compañía Peninsular de Construcciones, S. A.», en la cantidad de ocho millones trescientas cuarenta y nueve mil treinta y dos pesetas con veinticinco céntimos (8.349.032,25), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de ocho millones setecientos sesenta y seis mil trescientas ocho pesetas con cincuenta y tres céntimos (8.766.308,53), representa una baja de cuatrocientos diecisiete mil doscientas setenta y seis pesetas con veintiocho céntimos (417.276,28) en beneficio del Estado.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1963

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 31 de diciembre de 1963 por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Reconstrucción del muelle número dos, trozo primero», en el puerto de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 28 de diciembre de 1963.

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Reconstrucción del muelle número dos, trozo primero», en el puerto de Málaga, en la provincia de Málaga, al único postor,